

ACUERDO N° DH-A-2627-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 21 del Decreto N° 22266-93 del 15 de junio de 1993, Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, así como los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, del 8 de marzo de 2022; y el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, del 10 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 incisos a) y d) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto N° 22266 del 15 de junio de 1993, corresponde al Defensor o Defensora dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano, así como dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución.

TERCERO: Que la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, regula las relaciones de empleo, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos.

CUARTO: Que el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, desarrolla los principios y disposiciones de la Ley, con el propósito de que la misma sea aplicada, ejecutada y observada por parte de las instituciones.

QUINTO: Que la Ley Marco de Empleo Público establece que las instituciones públicas cuyo personal realiza funciones exclusivas y excluyentes de las competencias asignadas constitucionalmente, tales como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal Supremo de

Elecciones, se encuentran obligadas a crear las familias de puestos para poder aplicar un régimen de salario unificado, más conocido como régimen de salario único, para así ordenar los esquemas salariales del Estado y fortalecer los principios de eficiencia y eficacia en la administración pública.

SEXTO: Que la Defensoría de los Habitantes de la República se encuentra adscrita al Poder Legislativo, y mediante el artículo 26 del acuerdo del Directorio Legislativo en la Sesión 2 Ordinaria N° 049-2023, del 9 de mayo de 2023, se dispuso la implementación de la Ley Marco de Empleo Público en la Defensoría de los Habitantes en lo que fuera aplicable a dicho órgano.

SÉPTIMO: Que adicionalmente, mediante el acuerdo referido, el Directorio Legislativo acogió la propuesta planteada por la Defensoría mediante oficios DH-DAD-0302-2023 y DH-DAD-0299-2023 del 16 de marzo del 2023, referentes a la definición de las funciones o labores administrativas profesionales y técnicas que se consideran exclusivas y excluyentes, y al efecto indicó:

"3. Solicitar a la Defensoría de los Habitantes de la República, en coordinación con sus dependencias correspondientes, realizar los estudios técnicos y acciones para usar la metodología de clasificación y valoración de puestos, a fin de determinar la valoración de los grados en la familia de puestos.

4. Finalmente, se solicita a esa institución, realizar los estudios técnicos para construir su columna salarial y definir los salarios globales de los diferentes puestos de esa entidad."

OCTAVO: Que los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Marco de Empleo Público, así como el 35 del Reglamento a dicha Ley, se refieren a la clasificación de puestos, la definición de la columna salarial global utilizando la metodología de factores, subfactores, grados y puntos, para la correcta determinación del régimen salarial unificado.

NOVENO: Que mediante Acuerdo DH-A-2624-2023 del 08 de agosto de 2023, fue conformada la comisión técnica institucional para la asignación de puntos de cada clase de puesto, con base en los respectivos factores y subfactores determinados, para la definición de la columna de salario global permanente.

DÉCIMO: Que el Despacho instruyó al Departamento de Recursos Humanos la elaboración de un estudio técnico, el cual fue emitido a través del Informe Técnico N° DRH-005-2023 del 18 de agosto de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones giran en torno a la creación y fundamentación de la columna salarial global de la Defensoría de los Habitantes.

NOVENO: Que de conformidad con el Dictamen C-202-96 del 16 de diciembre de 1996, de la Procuraduría General de la República, compete al Directorio de la Asamblea Legislativa

conocer y aprobar los acuerdos en materia salarial para las funcionarios y funcionarios de la Defensoría de los Habitantes.

**Por tanto,
Acuerda:**

Primero: Aprobar el Informe Técnico N° DRH-005-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, y acoger las recomendaciones emitidas con respecto a los montos definidos para la columna salarial global permanente de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Aprobar la columna salarial global permanente de la Defensoría de los Habitantes de la República, de acuerdo con los resultados del Informe Técnico N° DRH-005-2023 de fecha 18 de agosto de 2023:

INDICE SALARIAL
Columna SALARIO GLOBAL
Rige 10 de setiembre del 2023

Clase de Puesto	Número de Clase	Categoría	Salario base	Salario Global
TRABAJADOR/A MISCELANEO/A	16327	01	379 650,00	422 000,00
CHOFER	03125	02	415 400,00	492 000,00
OFICINISTA	10581	03	451 450,00	542 000,00
NOTIFICADOR/A	09663	03	451 450,00	542 000,00
TRABAJADOR/A ESPECIALIZADO/A	16135	04	487 300,00	562 000,00
SECRETARIA/O	12870	04	487 300,00	562 000,00
SECRETARIA/O EJECUTIVA/O	13250	05	500 200,00	602 000,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	01204	06	548 550,00	882 000,00
TECNICO/A EN INFORMATICA	15290	07	650 800,00	882 000,00
PROFESIONAL DH-1	11563	07	650 800,00	932 400,00
ASISTENTE DE DESPACHO	01280	08	704 700,00	1 240 400,00
PROFESIONAL DE DEFENSA 2	11575	08	704 700,00	1 240 400,00
PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN	11468	08	704 700,00	1 240 400,00
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO/A	11440	08	704 700,00	1 240 400,00
PROFESIONAL EN INFORMATICA	11602	08	704 700,00	1 240 400,00
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	11622	08	704 700,00	1 240 400,00
PROFESIONAL DE ADMISIBILIDAD	11484	08	704 700,00	1 240 400,00
AUDITOR/A ASISTENTE	02150	09	722 750,00	1 411 200,00
ABOGADO/A ASISTENTE	00030	09	722 750,00	1 411 200,00
CONTRALOR/A DE SERVICIOS	03810	09	722 750,00	1 411 200,00
PROFESIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	11566	09	722 750,00	1 411 200,00
PROFESIONAL DE DEFENSA 3	11576	09	722 750,00	1 411 200,00
PROFESIONAL DE PROMOCION	11569	09	722 750,00	1 411 200,00
JEFE/A DE SEDE REGIONAL	07350	10	824 500,00	1 962 800,00
JEFE/A DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	07809	10	824 500,00	1 962 800,00
JEFE/A DE PRENSA	07525	10	824 500,00	1 962 800,00
ASESOR/A DESPACHO DE LA DEFENSORIA	01034	10	824 500,00	1 962 800,00
AUDITOR/A INTERNO/A	02160	11	1 066 300,00	2 357 600,00
DEFENSOR/A ESPECIAL	03975	11	1 066 300,00	2 357 600,00
DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	04332	11	1 066 300,00	2 357 600,00
DIRECTOR/A DE ASESORIA JURIDICA	04375	11	1 066 300,00	2 357 600,00
DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	04707	11	1 066 300,00	2 357 600,00
DIRECTOR/A DE DESPACHO	04485	11	1 066 300,00	2 357 600,00
DEFENSOR/A ADJUNTO/A	03958	12	1 540 500,00	3 890 592,00
DEFENSOR/A HABITANTES DE LA REPUBLICA	03941	13	1 793 450,00	4 104 000,00
MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 *	09152	14	914 658,00	

(**) Las clases de las Ciencias Médicas están excluidas por su naturaleza, de las funciones exclusivas y excluyentes ya que estos profesionales están regidos por una ley especial, como es la Ley de Ciencias Médicas (Ley N°6836)

Tercero: Incluir en el Índice Salarial Institucional la columna salarial global permanente.

Cuarto: Se instruye al Director Administrativo para que proceda con la remisión del presente Acuerdo y el Informe Técnico N° DRH-005-2023 al Directorio de la Asamblea Legislativa, para el trámite de aprobación correspondiente.

Ejecútese y comuníquese: Dado en San José, a las quince horas con treinta minutos del día 23 de agosto del dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.